

BOLETIN OFICIAL



Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1509.

El Exmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

«El Exmo. Sr. ministro de la Guerra, en 2 del actual me dice lo siguiente.

«Exmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que á la mayor brevedad que sea posible dé V. E. conocimiento á este Ministerio del armamento, fornituras, vestuario, cornetas, cajas y demas efectos de guerra que hayan sido entregados en almacenes, procedentes de la disuelta Milicia nacional.

2.º Que los ya recogidos, pero á que aun no se ha dado ingreso en los parques de artilleria respectivos, lo tengan inmediatamente, adoptando cuantas disposiciones sean necesarias para su custodia y conservacion en ellos.

3.º Que sin levantar mano se proceda á recoger todo el armamento, cornetas y cajas de guerra de aquella procedencia que aun permanezcan en poder de particulares, empleando para ello, si fuese necesario, cuantos medios ponen á disposicion de las autoridades militares las facultades estraordinarias de que se hallan revestidas por el estado de sitio.

4.º Que V. E. remita sin demora un estado demostrativo, contraido á ese distrito, de

las armas y efectos de guerra que fueron entregadas á la Milicia Nacional en cada localidad y de las que han sido recogidas; para poder venir en conocimiento de las que aun restan por entregar, manifestando en notas aclaratorias las causas que hayan estorbado lo que reiteradas veces tiene mandado S. M. acerca de este estremo.

5.º Que los Ayuntamientos den noticia á V. E. de los uniformes que tengan en su poder, haciendo recoger los que aun faltan.

6.º Que este vestuario, siempre que haya sido costeado por las municipalidades, y tambien el ya entregado por las mismas y que por igual causa reclamen como de su propiedad, pueda quedar custodiado por los Ayuntamientos y á su disposicion; pero con la precisa circunstancia de de-hacerlo, quitándole todas las divisas militares: mas si prefieren entregarlo en los almacenes del Estado, se les admitirá bajo recibo, en el concepto de no ser reintegrable sino con destino á los cuerpos del ejercito.

Y 7.º Que esta autorizacion no se entienda en manera alguna respecto de fornituras, útiles de gastadores, cornetas y cajas de guerra, que deberán ingresar todas precisamente en los parques de artilleria. S. M. confio, por último, en que V. E. con su acreditado celo y actividad llevará á ejecucion las anteriores disposiciones, adoptando por sí las que considere mas conducentes á su pronto y mejor cumplimiento. De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para que por su parte se sirva tomar todas las disposiciones que crea convenientes y necesarias para que tenga el mas puntual y cumplido efecto cuanto se previene en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la anterior real orden, relativos á las prendas de vestuario y equipo que tenian los cuerpos de la estinguida Milicia nacional, sirviéndose tambien darme conocimiento para poderlo hacer al Gobierno de S. M. (q. D. g.) de todas las prendas que se hayan recogido, del destino que se les haya dado, y en caso de quedar depositadas en los Ayuntamientos, si se les han quitado todas las divisas é insignias militares que indiquen el uso que tuvieron, recomendando á V. S. al mismo tiempo dé las órdenes mas terminantes á los Ayuntamientos para que recojan una gran parte del correa-ge que no entregaron los que fueron Milicianos nacionales, bajo el pretexto de haber sido costeados por ellos, ú otras causas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos, á fin de que en su vista y con la mayor urgencia me den cuantas noticias marca la preinserta real orden.

Córdoba 10 de Noviembre de 1856.—Manuel Cano.

Circular núm. 1511.

Por circular inserta en el Boletín oficial núm. 167 y en cumplimiento de una real orden del Ministerio de la Gobernacion, pedí con premura á todos los Ayuntamientos las noticias que les fueran respectivas sobre el importe é inversion de los fondos de todas clases destinados á los gastos de la estinguida Milicia nacional, con sujecion al modelo que acompañaba: y estando aun en descubierta los pueblos que se marcan á continuacion, desde luego y sin pérdida de tiempo remitirán á este Gobierno las noticias pedidas, ó negativas en su caso, para cumplir con lo prevenido por el Gobierno de S. M. (q. D. g.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 10 de Noviembre de 1856.—Manuel Cano.

Añora. Cabra. Carcabuey. Carpio. Castro. Conquista. Encinas Reales. Espejo. Espiel. Fuente Obejuna. Fuente Tojar. Grañuela. Guijo. Hornachuelos. Montemayor. Montilla. Montoro. Morente. Nueva Carteya. Obejo. Palma. Pedroche. Pozoblanco. San Sebastian. Santa Ella. Santa Eufemia. Torrecampo. Victoria. Villa del Rio. Villaviciosa. Villaralto. Villanueva de Córdoba. Viso.

Circular núm. 1513.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y

demás dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura del reo prófugo José de Fuentes, natural de Alcalá la Real y vecino de Bujalance. En caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. juez de primera instancia de la derecha de esta capital por quien se reclama.

Córdoba 10 de Noviembre de 1856.—Manuel Cano.

Señas del reo.

Alto de estatura, moreno, y como de 30 años de edad.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1500.

Capitanía general de Andalucía.—E. M.—Seccion tercera.—Siendo muy reducido el número de los gefes y oficiales y demás individuos comprendidos en la regla seta de la real orden de 24 de Agosto, que deben remitir las copias legalizadas de las reales cédulas de las cruces de S. Fernando de 1.ª clase que disfruten y se crean con derecho á permutar por la nuevamente instituida por real decreto de 14 de Julio último, se servirá V. S. hacer que por los medios de publicidad acostumbrados llegue á noticia de los interesados, á fin de que remitiéndolas á ese Gobierno pueda luego V. S. en un breve plazo dirigirmelas para someterlas á la junta que bajo la presidencia del Exmo. Sr. General segundo Cabo de este distrito ha de examinarlas. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 2 de Noviembre de 1856.—A. Aleson.—Sr. Gobernador militar de Córdoba.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de las clases á quienes compete, las cuales entregarán en la secretaría de este Gobierno militar copia debidamente autorizada de las reales cédulas que se indican para que tenga cumplido efecto cuanto queda prevenido por dicho Exmo. Sr. Capitan general.

Córdoba 6 de Noviembre de 1856.—El Brigadier Gobernador militar, Colmenares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Badajoz.

Circular núm. 1481.

Las escuelas públicas de instruccion pri-

maria que se espesan á continuacion, se hallan vacantes en esta provincia. Los ejercicios de oposicion para proveer las que deben serlo por este medio, tendran lugar con sujecion al programa circular con la Real orden de 3 de Febrero de 1855, inserto en este periódico oficial de 26 del propio Febrero, núm. 23, y se dará principio á ellos el lunes 24 de Noviembre próximo.

Lo que deseen presentarse á practicarlos, habrán de inscribirse precisamente en la Sria. de esta comision con seis dias de anticipacion al señalado, acompañando á sus solicitudes fé de bautismo legalizada, el titulo profesional que tengan y una certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio que responda de su buena conducta. El que no llene estos requisitos no podrá ser admitido, como tampoco el que tenga algun defecto corporal que dé ocasion al ridiculo. Los ejercicios de las maestras no tendrán lugar hasta que hayan concluido los de los maestros, debiendo presentar con sus solicitudes en la época para estos determinada, además de los documentos que á los mismos se exigen, modelos de las labores mas usuales y útiles. Los que puedan apeteer las escuelas no sujetas á oposicion, dirigirán sus solicitudes francas de porte á la propia comision, acompañadas de certificacion del titulo y de la de su conducta, dentro de los treinta siguientes á este anuncio. La que no venga con dichos atestados ó no se presente dentro del plazo señalado, quedará sin curso. Badajoz 23 de Octubre de 1856.—El G. de la P. P., Celestino Mas y Abad.—Por mandado de su señoria, Juan Gregorio Toribio, Srio.

Escuelas sujetas á oposicion.

Superior de niños.—Castuera, su dotacion 5333 rs. pagados del fondo de propios por trimestres en metálico, no se calculan las retribuciones, tiene casa pagada por el Ayuntamiento.

Elementales de niños.—Zalamea, su dotacion 4000 rs. pagados del fondo de propios por trimestres en metálico, no se calculan las retribuciones, tiene casa pagada por el Ayuntamiento.—Barecarrota, su dotacion 3000 rs. pagados del fondo de propios por trimestres en metálico, no se calculan las retribuciones, tiene casa pagada por el Ayuntamiento.—Montemolin, su dotacion 3000 rs. pagados del fondo de propios por trimestres en metálico, no se calculan las retribuciones, tiene casa pagada por el Ayuntamiento.

Elementales de niñas.—Serena, su dotacion 2666 rs. pagados del fondo de propios por trimestres en metálico, no se calculan las retribuciones, tiene casa pagada por el Ayuntamiento.—Quintana, su dotacion 2000 rs. pagados del fondo de propios por trimestres en metálico, no se calculan las retribuciones 350

rs. para casa.—Navalvillar, su dotacion 2000 rs. pagados del fondo de propios por trimestres en metálico, no se calculan las retribuciones, tiene casa pagada por el Ayuntamiento.—Herrera, su dotacion 2000 rs. pagados del fondo de propios en Noviembre en metálico, no se calculan las retribuciones, tiene casa pagada por el Ayuntamiento.—Montemolin, su dotacion 2000 rs. pagados del fondo de propios por trimestres en metálico, no se calculan las retribuciones, tiene casa pagada por el Ayuntamiento.—Monterrubio, su dotacion 2000 rs. pagados del fondo de propios por trimestres en metálico, no se calculan las retribuciones, tiene casa pagada por el Ayuntamiento.

No sujetas á oposicion.

Elementales de niños.—Calamonte, su dotacion 2000 rs., retribuciones y casa.—Higuera de Llerena, su dotacion 1100 rs., retribuciones y casa.

Elemental de niñas.—Reina, su dotacion 1100 rs., retribuciones y casa.—Palomas, su dotacion 1100 rs., retribuciones y casa.—Garbayuela, su dotacion 1100 rs., retribuciones y casa.—Cheles, su dotacion 1100 rs., retribuciones y casa.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 1496.

Por acuerdo de esta junta provincial de Beneficencia se saca en pública subasta por tiempo de seis años, el arrendamiento de una haza nombrada de los Aquilones al pago de la Matriz, compuesta de fanega y media de tierra, en renta anual de 120 rs. y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de esta junta.

Dicho acto tendrá lugar el dia 28 del actual á las doce de su mañana en las oficinas de este Gobierno bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 3 de Noviembre de 1856.—El Presidente, Martin de Colmenares.—El Secretario, Luis Carlos Tirado.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1499.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la facultad de filosofía de la Universidad central a cátedra de historia filosófica y critica de España, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo pres-

crito en el art. 113 del plan de estudios.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte y cuatro años.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser licenciado en literatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas, en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 19 de Octubre de 1856.—El Director general Victor Arnaud.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Antonio Martin Villa.

Circular núm. 1487.

D. Joaquin Espinosa, Alcalde Constitucional de esta villa de Baena.

Hace saber: que formando parte de los arbitrios municipales el producto del Pilancon ó Lavadero público de esta villa, se ha acordado sacarlo á pública subasta para su arrendamiento, por todo el año próximo de 1857, sirviendo de tipo para la admision de proposiciones la cantidad de 2280 rs. á que asciende el año comun del último trienio, señalándose para los remates de pujas llanas, diezmo, medios diezmos y cuarto, los dias 10, 20 y 30 del corriente mes de diez á doce de sus mañanas en estas casas consistoriales.

Las personas que quieran interesarse en dicha licitacion podrán presentar sus proposiciones en la Secretaria de este Ayuntamiento donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Baena 1.º de Noviembre de 1856 — Joaquin Espinosa.—Estanislao Aguilar, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 1488.

D. Romualdo Hidalgo, Alcalde primero Constitucional de esta villa.

Hago saber: se encuentra vacante la plaza de médico cirujano titular de ella, dotada con 3,300 rs. annos, y con opcion á las visitas de los padientes, costas en causas criminales, y demás que le corresponde con arreglo á las Reales órdenes vigentes, cuya plaza ha de proveerse por este Ayuntamiento en persona que reúna ambas facultades el dia 31 de Diciembre próximo. Lo que se hace público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta Secretaria Municipal, donde podrán enterarse de las condiciones de la contrata.

Almedinilla 31 de Octubre de 1856.—Romualdo Hidalgo.—Manuel José de Luna, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1480.

D. Miguel Aparicio, auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Rienoso, vecino de esta ciudad, de oficio del campo, de edad de 48 á 50 años, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la fecha se presente en este juzgado, ó en la cárcel pública para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto, que si así lo hiciere será oído y su justicia guardada, y en otro caso continuará la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 24 de Octubre de 1856.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Ferrnando de Navas y Aguila.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos tercero, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba, y de Hacienda de su provincia, etc.

Hago saber: que por providencia de este dia dada ante el infrascripto á consecuencia de exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de Madrid, he acordado sacar á pública subasta para su venta la huerta nombrada de la Cerradilla, término de esta ciudad, y sitio de Tra. de la puerta, compuesta de tres fanegas, y un cuartillo de tierra, que todo ha sido retasado en la cantidad de veinte y dos mil ciento cuarenta y nueve reales: para cuyo remate he señalado la hora de 11 á 12 de la mañana del dia primero de Diciembre próximo en mis casas audiencia. En su consecuencia, la persona á quien acomode hacer postora, acudirá á verificarlo.

Córdoba 5 de Noviembre de 1856.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S. José Maria Chaparro.

AVISO.

—CALENDARIO PARA EL OBISPADO DE CÓRDOBA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1857. Se halla de venta en pliego y en libro en el despacho de la imprenta de este periódico, calle de la Libreria núm. 1.